

mente dirigidas a las pequeñas y las medianas empresas, que establezcan las Administraciones Públicas, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados, en relación con acceso al empleo, la clasificación profesional, la promoción y formación, las retribuciones y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

2. La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo velará por el efectivo cumplimiento en el sector de los siguientes criterios:

a. Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

b. Que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a igual trabajo la mujer siempre tenga igual retribución.

c. Que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

d. Que en los sistemas de clasificación profesional no se haga distinción entre funciones masculinas y femeninas.

3. Se establecen las siguientes líneas de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo:

a. Estudiar, para su incorporación al Convenio Colectivo, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido.

b. Efectuar un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

c. Efectuar un seguimiento de la evolución del empleo y la igualdad de oportunidades en el sector para realizar políticas activas que eliminen las eventuales discriminaciones que pudieran detectarse por razón de sexo, estado civil, edad, procedencia territorial y demás circunstancias que pudieran originar discriminación o quiebra del principio de igualdad de oportunidades.

Acuerdo final.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por unanimidad de la representación legitimada de la Empresa y por la representación trabajadora reflejada en su Comité de Empresa, integrado por 2 miembros del Sindicato Independiente de la Comunidad Valenciana (S.I.) 1 miembro del Sindicato UGT y 2 miembros independientes; quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio del día 16 de abril de 2013 se reconocieron y legitimaron para negociar el Convenio.

ANEXO I

	Grupos Salariales	2013 (Subida 1%)	Importe Anual (base * 16)	15% beneficios (*12)	Total
TECNICOS					
1ª CATEGORIA A	6	1.856,91 €	29.710,56 €	3.342,44 €	33.053,00 €
1ª CATEGORIA B	5A	1.713,72 €	27.419,52 €	3.084,70 €	30.504,22 €
2ª CATEGORIA	5B	1.368,14 €	21.890,24 €	2.462,65 €	24.352,89 €
LICENCIADOS					
1ª CATEGORIA	6	1.856,91 €	29.710,56 €	3.342,44 €	33.053,00 €
2ª CATEGORIA	5A	1.713,72 €	27.419,52 €	3.084,70 €	30.504,22 €
3ª CATEGORIA	5B	1.368,14 €	21.890,24 €	2.462,65 €	24.352,89 €
ADMINISTRATIVOS					
JEFES DE GRUPO	5	1.713,72 €	27.419,52 €	3.084,70 €	30.504,22 €
JEFES DE SECCION	4A	1.368,14 €	21.890,24 €	2.462,65 €	24.352,89 €
SUB-JEFES	4B	1.227,64 €	19.642,24 €	2.209,75 €	21.851,99 €
OFICIALES DE 1ª	3A	1.129,85 €	18.077,60 €	2.033,73 €	20.111,33 €
OFICIALES DE 2ª	3B	912,34 €	14.597,44 €	1.642,21 €	16.239,65 €
AUXILIARES	2A	815,65 €	13.050,40 €	1.488,17 €	14.538,57 €
PERSONAL OBRERO					
CAPATACES	4B	1.085,84 €	17.373,44 €	1.954,51 €	19.327,95 €
SUB-CAPATACES	3A	989,49 €	15.831,84 €	1.781,08 €	17.612,92 €
OFICIALES DE 1ª	3B	941,28 €	15.060,48 €	1.694,30 €	16.754,78 €
OFICIALES DE 2ª	2A	890,27 €	14.244,32 €	1.602,49 €	15.846,81 €
OFICIALES DE 3ª	2B	826,92 €	13.230,72 €	1.488,46 €	14.719,18 €
PEONES ESPECIALISTAS	2B	822,85 €	13.165,60 €	1.481,13 €	14.646,73 €
PEONES	1	817,15 €	13.074,40 €	1.470,87 €	14.545,27 €
AUXILIARES OFICINAS					
1ª CATEGORIA	3B	941,28 €	15.060,48 €	1.694,30 €	16.754,78 €
2ª CATEGORIA	2B	826,92 €	13.230,72 €	1.488,46 €	14.719,18 €
3ª CATEGORIA	2B	826,92 €	13.230,72 €	1.488,46 €	14.719,18 €
SUBALTERNOS					
CONSERJES	2B	831,12 €	13.297,92 €	1.496,02 €	14.793,94 €
ORDENANZAS	2B	826,92 €	13.230,72 €	1.488,46 €	14.719,18 €
PERSONAL LIMPIEZA	1	817,15 €	13.074,40 €	1.470,87 €	14.545,27 €
PLUS CONVENIO		187,31 €			

ANEXO 2

Zona	Kilómetros	Coeficiente	Importe
1 A 2	10,90	0,242	2,64
1 A 3	17,05	0,242	4,13
1 A 4	30,40	0,242	7,36
1 A 5	43,95	0,242	10,64
1 A 6	49,50	0,242	11,98
1 A 7	69,55	0,242	16,83
2 A 3	6,15	0,242	1,49
2 A 4	19,50	0,242	4,72
2 A 5	33,05	0,242	8,00
2 A 6	38,50	0,242	9,32
2 A 7	58,65	0,242	14,19
3 A 4	13,35	0,242	3,23
3 A 5	26,90	0,242	6,51
3 A 6	32,35	0,242	7,83
3 A 7	52,50	0,242	12,71
4 A 5	13,55	0,242	3,28
4 A 6	19,00	0,242	4,60
4 A 7	39,15	0,242	9,47
5 A 6	5,45	0,242	1,32
5 A 7	25,60	0,242	6,20
6 A 7	20,15	0,242	4,88

1324458

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial provisional para el año 2013, respecto del convenio colectivo provincial de OFICINAS Y DESPACHOS -Código de Convenio 03001005011983-.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 18/12/2013, suscrito por las representaciones de COEPA, Asoc. Prov. Oficinas y Despachos; Terciario Avanzado; JOVEMPA; Asoc. de la empresa Familiar; Asociación de Empresarios y profesionales; Asoc. Empresarial del Sector TIC; y Asoc. De Organizadores Profesionales de Congresos; y de las Centrales sindicales UGT y CCOO y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

En Alicante a 26 de diciembre de 2013
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gomez

ACTA DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO PREVISTO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA EL AÑO 2013

En la ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y treinta minutos del día tres julio de dos mil trece, reunidos los señores que más abajo se indican, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Oficinas y despachos de la Provincia de Alicante, en la sede de COEPA, sita en la calle Orense 10 de Alicante, en la representación que ostentan, y reconociéndose la capacidad necesaria para llevar a cabo la aplicación del incremento salarial a cuenta para el año 2013, de conformidad con lo previsto en el Convenio vigente al día de hoy, adoptan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se adopta por los presentes el acuerdo de aplicar lo previsto en el Convenio en vigor, para el periodo del 1 de Enero de 2.013 hasta el 31 de Diciembre de 2.013, que fija aplicar un incremento a los conceptos económicos del convenio sobre las tablas definitivas de 2012, de un 0,6% %.

23.1.- SALARIO

Para el periodo del 1 de Enero de 2.013 hasta el 31 de Diciembre de 2.013, se ha fijado aplicar un incremento a cuenta en relación a todos los conceptos económicos del convenio sobre las tablas definitivas resultantes del 2012, de un 0,6 %.

El acuerdo se materializa en las Tablas Salariales provisionales para el año 2013 con la aplicación, del 0,6% a cuenta, sobre las tablas definitivas del 2012, que se adjunta a la presente como único anexo debidamente suscritas.

SEGUNDO.- Este Convenio colectivo se pacta entre las organizaciones empresariales COEPA, Asoc. Prov. Oficinas y Despachos; Terciario Avanzado; JOVEMPA; Asoc. de la empresa Familiar; Asociación de Empresarias y profesionales; Asoc. Empresarial del Sector TIC; y Asoc. De Organizadores Profesionales de Congresos; y las Centrales sindicales UGT y CCOO.

Todo lo cual firman en prueba de conformidad y a los efectos oportunos, siendo las 10.00 horas del día indicado en el encabezamiento

Parte sindical

Jose R. Blasco (UGT)

Rafael Pomata (CCOO)

Parte empresarial

(COEPA)

(AEPA)

(Asoc. Prov. Oficinas y Desp)

Empres. Sector T.I.C.

(Asoc. Organiz Prof. Congresos)

(Terciario Avanzado)

(Jovempa)

(C.Oficial Adm.Fincas)

ANEXO 1

TABLA SALARIAL PROVISIONAL Y A CUENTA 2013

TABLA SALARIAL AÑO 2013 (PROVISIONAL)		
CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (0,6%)	SALARIO ANUAL
GRUPO 1 -TITULADOS-		
GRADO SUPERIOR NIVEL 1	1.646,63	24.699,45
GRADO SUPERIOR NIVEL 2	1.317,31	19.759,65
GRADO SUPERIOR NIVEL 3	1.152,64	17.289,60
GRADO MEDIO NIVEL 1	1.472,48	22.087,20
GRADO MEDIO NIVEL 2	1.177,99	17.669,85
GRADO MEDIO NIVEL 3	1.030,69	15.460,35
GRUPO 2 -ADMINISTRATIVOS-		
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.472,48	22.087,20
JEFE DE PRIMERA	1.291,94	19.379,10
JEFE DE SEGUNDA	1.171,64	17.574,60
OFICIAL DE PRIMERA	1.076,65	16.149,75
OFICIAL DE SEGUNDA	1.013,28	15.199,20
TAQUIGRAFO	1.076,65	16.149,75
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 1	856,83	12.852,45
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 2	838,85	12.582,75
AUX. ADMINISTRATIVO NIVEL 3	820,86	12.312,90
CAJERO CON FIRMA	1.171,64	17.574,60
CAJERO SIN FIRMA	1.076,65	16.149,75
COBRADOR - PAGADOR	838,85	12.582,75
AUXILIAR DE CAJA	838,85	12.582,75
FORMACIÓN 1 AÑO	434,92	6.523,80
FORMACIÓN 2 AÑOS	559,20	8.388,00
FORMACIÓN 3 AÑOS	621,32	9.319,80

GRUPO 3 -TÉCNICOS DE OFICINAS-		
JEFE EQUIPO INFORMÁTICA	1.291,94	19.379,10
ANALISTA DE INFORMÁTICA	1.291,94	19.379,10
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	1.291,94	19.379,10
PROGRAMADOR MAQ. AUXILIARES	1.171,64	17.574,60
JEFE DE DELINEACIÓN	1.472,48	22.087,20
DELINEANTE PROYECTISTA	1.457,52	21.862,80
DELINEANTE DE PRIMERA	1.258,26	18.873,90
DELINEANTE DE SEGUNDA	1.195,36	17.930,40
ADMINISTRADOR DE TEST	1.171,64	17.574,60
COORDINADOR TRATAM. CUETIONA.	1.171,64	17.574,60
COORDINADOR DE ESTUDIOS	1.076,65	16.149,75
JEFE EQUIPO ENCUESTAS	1.076,65	16.149,75
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1.171,64	17.574,60
OPERADOR DE ORDENADORES 1ª	1.076,65	16.149,75
AYTE. OPERADOR MAYOR DE 18 AÑOS	886,63	13.299,45

GRUPO 4 -ESPECIALISTAS DE OFICINAS-		
JEFE DE MÁQUINAS BÁSICAS	1.076,65	16.149,75
OPERADOR TABULADORES	1.089,32	16.339,80
OPERADOR MÁQUINAS BÁSICAS	949,96	14.249,40
DIBUJANTE	949,96	14.249,40
CALCADOR	905,64	13.584,60
PERFORISTA VERIFICADOR	1.013,28	15.199,20
PERFORISTA DE SEGUNDA	886,63	13.299,45
INSPECTOR ENTREVISTADOR	1.091,88	16.378,20
ENTREVISTADOR ENCUESTADOR	949,96	14.249,40

GRUPO 5 -SUBALTERNOS-		
CONSERJE MAYOR	905,64	13.584,60
CONSERJE ORDENAN. PORTERO VIG.	838,85	12.582,75
CONSERJE ORDENAN. PORT. VIG. NOCHE	905,64	13.584,60
BOTONES MAYOR DE 16 AÑOS	645,85	9.687,75

GRUPO 6 -OFICIOS VARIOS-		
ENCARGADO	1.091,88	16.378,20
CAPATAZ	1.019,62	15.294,30
OFICIAL 1ª CONDUCTOR, JARDINERO	949,96	14.249,40
OFICIAL 2ª	905,64	13.584,60
OPERADOR REPRODUCCIÓN MULTICOP.	838,85	12.582,75
PEÓN MOZO Y PERSONAL LIMPIEZA	838,85	12.582,75

GRUPO 7 -PERSONAL DE LABORATORIO-		
ENCARGADO DE LABORATORIO	1.300,91	19.513,65
TÉCNICO ANALISTA	1.152,31	17.284,65
ANALISTA DE PRIMERA	1.152,31	17.284,65
ANALISTA DE SEGUNDA	1.109,05	16.635,75
OFICIAL DE PRIMERA	1.063,64	15.954,60
OFICIAL DE SEGUNDA	1.025,62	15.384,30
AUXILIAR DE LABORATORIO	882,26	13.233,90

AYUDA ESPECIAL	113,39	
DIETA MEDIA	18,54	
DIETA COMPLETA	54,61	
PLUS TRANSPORTE	2,35	

1324460

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

ANUNCI

Informació pública del projecte de Decret del Consell pel qual s'aprova la norma tècnica per la qual es fixen les directrius i paràmetres per a l'establiment de les reserves dotacionals educatives, els requisits exigibles a les parcel·les de les mencionades reserves que alberguen centres públics